



RESOLUCION Nº 4.161. - Montevideo, junio 21 de 1963. -

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, en sesión

de fecha 18 de junio RESUELVE: en virtud de haberse

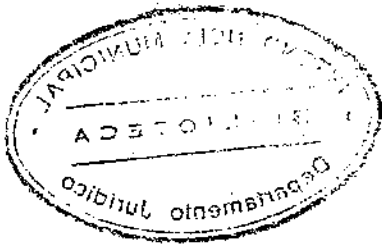
1º. - Todos los boletos para el pago de los pasajes de los viajes del transporte colectivo de pasajeros (en autobús, trolleybús y similares en el departamento de Montevideo), serán previamente intervenidos mediante el sistema de perforación o similares, en las oficinas de

04, de la Dirección de Rentas y Fianzas (en el edificio de la

-itu sup e será obligatoria para las empresas de transporte)

colectivo de pasajeros presentar conjuntamente con los boletos a intervenir una relación detallada, en triplicado, que incluya numeración, serie y valor de los mismos, la que deberá ser firmada por un funcionario responsable de la empresa.

2º. - Todas las empresas del transporte colectivo de pasajeros en autobús sin excepción alguna, por lo concerniente a los servicios departamentales que prestan en Montevideo, están obligados a remitir mensualmente a la Inspección de Hacienda Municipal un estado discriminativo en triplicado de la venta de boletos y valores de los mismos efectuadas en el mes anterior, con las especificaciones indicadas en el artículo precedente, y a exhibir toda la documentación que dicha oficina considere necesaria.



3.º - Fijase en dos pasajes por cada día de asistencia al colegio respectivo, el número de pasajes con derecho a subsidio de \$0,20 cada uno, cuando fueren utilizados, correspondientes a cada alumno escolar con excepción de los indicados en el artículo siguiente.

4.º - El subsidio por cada pasaje correspondiente a los estudiantes de Enseñanza Secundaria, Universitarias y Escolares Adultos, así como a los discapacitados, será de \$0,10 (diez centésimos) para los tres primeros y de \$0,40 (cuarenta centésimos) para el último por cada pasaje que uti-

licen. 5.º - El control de los pasajes mencionados en los Arts. 3.º y 4.º se efectuará mediante el otorgamiento por el Municipio a cada usuario de hasta dos tarjetas mensuales que contendrán nombre de la Empresa, nombre y apellido del usuario y número de registro de Carnet del mismo, válida para cincuenta pasajes, en cada mes.

- La tarjeta contendrá cincuenta cupones con perforación que será segregada por el transportador a razón de un cupón por pasaje. Para el caso que el usuario no hiciera uso de la totalidad de los pasajes mensuales, la diferencia se le acreditará a su favor,

- para la tarjeta del mes siguiente.

- La tarjeta de cada mes, salvo la inicial, sólo se expedirá contra entrega de la del mes anterior.

Las empresas transportadoras podrán establecer los

//

contralores internos que crean del caso, sin hacerlo gravitar sobre los usuarios.

6º.- Los subsidios de referenci se abonarán en función de los que surja de las tarjetas respectivas.

7º.- Comuníquese a la Junta Departamental, Universidad de la República, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Universidad del Trabajo, empresas del transporte colectivo de pasajeros de Montevideo, Administración Municipal de Transporte, a la Contaduría General, Dirección de Recaudaciones y pase a sus efectos a la Inspección de Hacienda.

(FDO)

Esc. Ledo Arroyo Torres
Presidente

Dr. Carlos Queraltó
Secretario